



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente*

RESOLUCION N° 023

SANTA FE," Cuna de la Constitución Nacional", 11 de marzo de 2009 .-

VISTO:

El expediente N° 02101-0010462-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos dedicados al engorde intensivo de ganado bovino a corral, también conocidos como feed lot, se caracterizan por la alta concentración de animales en un espacio reducido, debiendo efectuarse una adecuada gestión ambiental, a fin de impedir que los mismos ocasionen impactos ambientales negativos de consideración, especialmente cuando se encuentren instalados en las proximidades de centros urbanos o núcleos sensibles;

Que la política ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente es la de alertar, prevenir y corregir situaciones que afecten al medioambiente y a la calidad de vida de la población, permitiendo lograr un desarrollo sustentable de los emprendimientos productivos;

Que con motivo de los numerosos conflictos suscitados en la población, a raíz del impacto provocado por las actividades de engorde intensivo de ganado bovino a corral, resulta necesario reglamentar su instalación y funcionamiento;

Que las autoridades municipales y comunales de distintas localidades de la Provincia, han solicitado en reiteradas oportunidades la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, para resolver situaciones conflictivas ocasionadas por el impacto ambiental que generan estas actividades;



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente*

Que distintas asociaciones y entidades vinculadas a la actividad, han manifestado la necesidad de contar con un marco normativo específico;

Que en la Provincia de Santa Fe no existe ninguna norma legal que regule la instalación y funcionamiento desde el punto de vista ambiental, de los establecimientos de engorde intensivo de ganado bovino a corral;

Que en virtud de todas estas demandas y con un fin preventivo y precautorio, se hace necesario sancionar una norma que permita evitar y/o minimizar la degradación ambiental por contaminación de suelos, agua y aire, provocada por estas actividades;

Que según se tiene conocimiento, a través de funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Animal, más del ochenta por ciento de los establecimientos instalados en la Provincia, están construídos para una cantidad inferior a doscientos animales;

Que resulta necesario elaborar un registro a los fines de conocer cantidad, características y localización de los establecimientos mencionados;

Que en el Decreto N° 0101/03, Anexo II, reglamentario de la Ley N° 11.717, se encuentran nombrados los establecimientos de engorde intensivo de ganado bovino a corral;

Que la competencia en la materia surge de las Leyes N° 11.717 y N° 12.817, Decreto N° 0025/07 y Resolución N° 0083/08 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

POR ELLO:



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio
Ambiente Secretaría de Medio Ambiente*

EI SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Quedan comprendidos en la presente resolución todos los establecimientos dedicados al engorde intensivo de ganado bovino a corral.

ARTICULO 2º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente, el Registro Provincial de establecimientos de engorde intensivo de ganado bovino a corral, donde deberán inscribirse todos los establecimientos comprendidos en la presente resolución, presentando el Anexo A de la misma.

ARTICULO 3º.- Los nuevos establecimientos, con una capacidad superior a doscientos (200) animales, previamente a su instalación, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto N° 0101/03, debiendo ser acompañado por el Certificado de Uso del Suelo, extendido por la municipalidad o comuna que corresponda.

ARTICULO 4º.- Los establecimientos existentes y en funcionamiento, con una capacidad superior a doscientos (200) animales, deberán presentar un Informe Ambiental de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Decreto N° 0101/03, debiendo ser acompañado por el Certificado de Uso del Suelo, extendido por la municipalidad o comuna que corresponda, estableciéndose un plazo de presentación de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Los establecimientos con una capacidad de hasta doscientos (200) animales, deberán presentar el Anexo A de la presente resolución en carácter de declaración jurada, adjuntando el Certificado del Uso del Suelo, extendido por la municipalidad o comuna que corresponda.

Deberán cumplir además, con lo establecido en el Artículo 6º de la presente resolución.



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio
Ambiente Secretaría de Medio Ambiente*

ARTICULO 6º.- Todos los establecimientos comprendidos en la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a-1) No podrán establecerse en zonas urbanas o suburbanas;
- a-2) No podrán establecerse en humedales o zonas susceptibles de degradación;
- a-3) No podrán establecerse en zonas inundables o anegables;
- b) Deberán instalarse en zona rural, respetando las siguientes distancias mínimas:
 - b-1) Para establecimientos de menos de mil (1.000) animales:
Más de 3.000 metros de áreas urbanas y suburbanas y más de 1.000 metros de asentamientos rurales;
 - b-2) Para establecimientos de mil (1.000) a cinco (5.000) animales:
Más de 5.000 metros de áreas urbanas y suburbanas y más de 1.000 metros de asentamientos rurales;
 - b-3) Para establecimientos de más de cinco (5.000) animales:
Más de 5.000 metros de áreas urbanas y suburbanas y a sotavento de los vientos predominantes y más de 1.000 metros de asentamientos rurales preexistentes;
 - b-4) Cualquiera sea el número de animales, deberán estar situados a más de 1.000 metros de establecimientos educacionales o de salud, u otros sitios de concentración de personas preexistentes que pudieran verse afectados y a más de 2.000 metros de cursos o espejos de agua, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución N° 1089/82 de la ex DIPOS;
- c) Sin perjuicio de contar con el cerco perimetral fijo y permanente obligatorio, deberán contar además con una cortina forestal perimetral con especies de hojas perennes, en doble hilera alternada;
- d) El piso de los corrales deberá poseer una permeabilidad tal que asegure la no contaminación de las capas freáticas y una pendiente entre el 1 y el 4%;
- e) En la zona de comederos y bebederos, el piso deberá ser de cemento u otro material consolidado, en un ancho de 2 metros alrededor de los bebederos y no menor a 3 metros de ancho al frente de los comederos;



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente*

- f) En caso de generarse efluentes líquidos, los mismos deberán ser tratados a los fines de cumplir con la Resolución N° 1089/82 de la ex DIPOS, o la normativa que la reemplace en el futuro;
- g) Las aguas de escurrimiento de origen pluvial son encuadradas como efluentes líquidos y deberán cumplir con la normativa explicitada en el inciso f;
- h) Los silos de almacenamiento de alimentos deberán cumplir con la normativa vigente: Resolución N° 0177/03 de la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- i) Se deberá contar con un sistema documentado de la gestión del estiércol;
- j) Deberán cumplir con la Resolución N° 0201/04 de la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con relación a la calidad de aire;
- k) Se deberá mantener en forma permanente una zona dentro del cerco perimetral del establecimiento, que permita realizar el enterramiento sanitario de los animales muertos, o en su defecto ajustarse a la normativa vigente que regule la materia en la jurisdicción donde se instale el establecimiento. Se prohíbe la quema de animales muertos a cielo abierto.

ARTICULO 7°.- Para poder instalarse, los responsables del establecimiento, deberán contemplar previamente que su consumo de agua no afectará a terceros instalados con anterioridad.

Los establecimientos con una capacidad superior a doscientos (200) animales deberán contar con un sistema de monitoreo de aguas sub-superficiales (freático), especificando tipo y cantidad de pozos y muestreo semestral de los mismos, debiendo archivar la documentación a los fines de ser presentada ante las Auditorías de la Secretaría de Medio Ambiente.

ARTICULO 8°.- Los establecimientos existentes que no cumplan con los requerimientos de distancias mínimas establecidas en el artículo 6°,



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente*

no podrán ampliar sus instalaciones ni cantidad de animales y deberán cumplir con todo lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá considerar casos especiales de radicación y erradicación de los establecimientos regulados en la presente resolución, en coordinación con el resto de los organismos competentes. Asimismo, podrá requerir estudios especiales de acuerdo a las características del sitio elegido.

ARTICULO 10º.- La resolución emanada de la Secretaría de Medio Ambiente, que rechace o apruebe el Informe Ambiental de Cumplimiento o el Estudio de Impacto Ambiental, de establecimientos de la actividad, será notificada a las autoridades nacionales o provinciales de sanidad animal y a las autoridades municipales o comunales correspondientes.

ARTICULO 11º.- Toda ampliación o modificación de las instalaciones o capacidad de las mismas, deberá ser presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente con la debida antelación, para la evaluación y aprobación o rechazo del proyecto.

ARTICULO 12º.- Incorpórase el Anexo A como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 13º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio
Ambiente Secretaría de Medio Ambiente

ANEXO A

Sistemas concentrados de alimentación animal DECLARACION JURADA

1. DATOS DE IDENTIFICACION:

- Nombre o razón social:
- Domicilio legal:
- Localidad:
- Teléfono:
- Facsímil:
- Correo electrónico:
- Fecha de inicio de la actividad:

2. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

- Domicilio real, localidad:
- Ubicación catastral:
- Distancia a áreas urbanas y/o suburbanas (metros):
- Distancia a asentamientos rurales (metros):
- Distancia a otro establecimiento de sistema concentrado de alimentación animal (metros):
- Distancia a cursos o espejos de agua (metros):
- Distancia a establecimientos educacionales, de salud u otros sitios de concentración de personas (metros):

3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD:

- Capacidad máxima de animales del establecimiento:
- Cantidad de animales con que cuenta el establecimiento:
- Superficie total del establecimiento (metros cuadrados):
- Superficie en metros cuadrados por unidad animal:



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente*

4. TOPOGRAFÍA:

- Descripción del sitio y de pendientes (%):

5. SUELO:

- Tipo de suelo:
- Permeabilidad:
- Tratamiento del suelo:

6. AGUAS:

- Fuente de abastecimiento de agua:
- Profundidad de capa freática (metros):
- Distancia a punto de bombeo de agua para abastecimiento de consumo humano (metros):

7. VIENTOS:

- Dirección de los vientos predominantes:

8. EFLUENTES LIQUIDOS

- Descripción de la gestión:

9. RESIDUOS

- Descripción de la gestión:
- Estiércol: (cantidad, recolección y destino final)